

Jose Saez Rodríguez

De: "José Franco Arroyo" <jfranco@co.epes.es>
Para: <jose.saez.ius@juntadeandalucia.es>
Enviado: jueves, 23 de diciembre de 2010 13:37
Adjuntar: image002.emz
Asunto: Procedimiento operativo_dfunción de paciente

Procedimiento Operativo en caso de defunción de un paciente asistido.

Se define el **parte de defunción** como el documento médico legal obligatorio, en el que un médico acredita la muerte no violenta de una persona, es un requisito imprescindible para poder inhumar el cadáver.

Operativa:

Una vez prestada la asistencia y establecido el diagnóstico de muerte, se pueden dar dos situaciones:

A.- Indicios de muerte violenta.

En estas situaciones se procederá a comunicar de inmediato dicha situación al Juez de Guardia. En estas situaciones el EE 061 custodiará el cadáver hasta que se presente en el lugar una autoridad competente que garantice la custodia del cadáver hasta la llegada del Juez de Guardia (Policía Local, Guardia Civil, Policía Nacional). Se le comunicará a la autoridad presente en el lugar que se trata de un cadáver judicial y que está en espera del levantamiento por parte del Juez. En estos casos el EE 061 está exento de emitir parte de defunción.

B.- No indicios de muerte violenta (salvo que ocurra en vía pública o local público).

En estas circunstancias se deberá garantizar la expedición del correspondiente parte de defunción. Se pueden dar dos circunstancias:

1.- Que el fallecimiento se produzca en horario laboral (8_15 h) de lunes a viernes. En estos casos, si existe una petición de la familia para la expedición del correspondiente parte de defunción, derivaremos al peticionario a su médico de familia. Si el paciente careciera de médico de familia, estaríamos obligados a realizar el correspondiente parte de defunción.

2.- Que el fallecimiento se produzca en sábado y domingo o fuera del horario laboral (15_8 h) de lunes a viernes. En estos casos si la familia solicita el parte de defunción estamos obligados a emitirlo, para ello derivaremos al funcionario de la funeraria a la base de la unidad 061 que ha prestado la asistencia, para la cumplimentación del parte de defunción por el médico que prestó la asistencia. Siempre advertiremos al funcionario que el equipo se desplazará a la base **cuando quede disponible**. Así mismo se indicará al EE que en cuanto esté disponible se dirigirá a la base.

C.- No indicios de muerte violenta en vía pública o local público.

En estas circunstancias se contactará con la Autoridad Judicial y se esperarán instrucciones al respecto. Si la Autoridad Judicial con la información aportada considera que no es necesaria la participación del forense se realizará la expedición del correspondiente parte de defunción con las consideraciones establecidas en el apartado B.

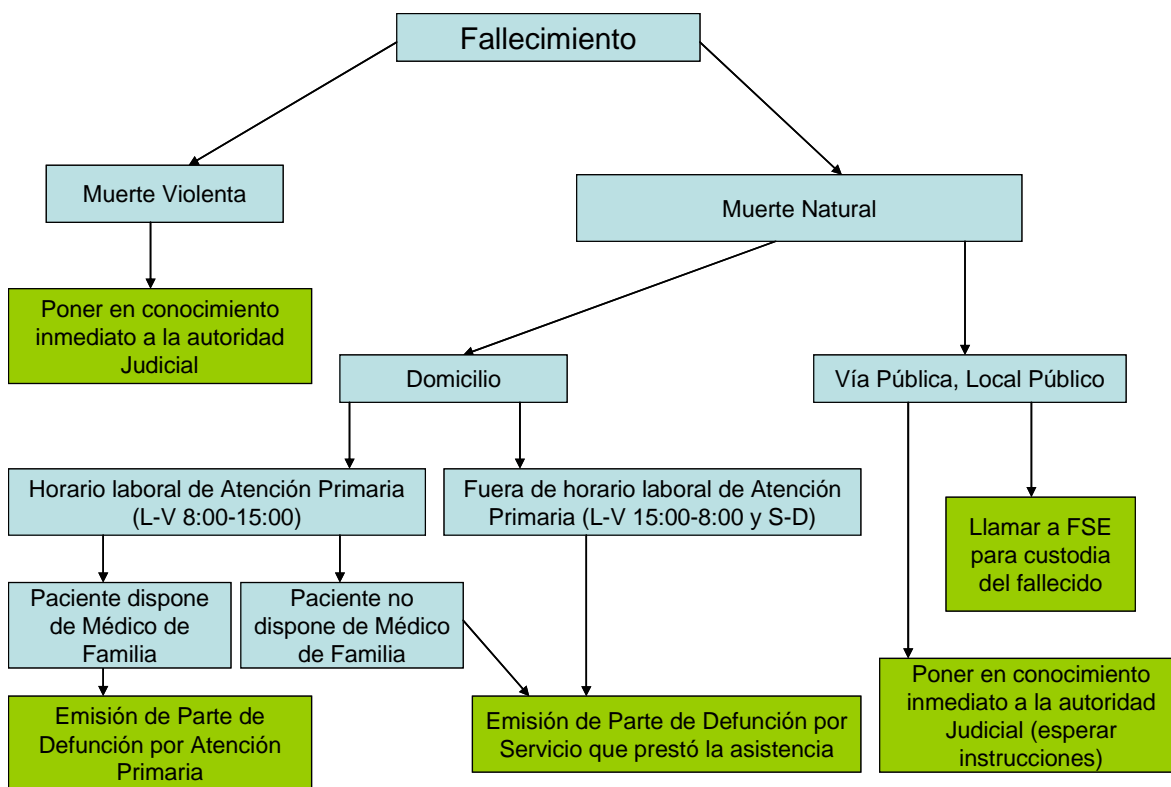
En cualquier caso se contactará con las Fuerzas de Seguridad del Estado para que custodien el cadáver hasta la llegada de la funeraria o en virtud a la decisión judicial, el forense.

¿Qué documentación es necesaria para realizar el parte?

- 1.- El parte de defunción que aportará el funcionario de la funeraria
- 2.- El DNI ó Pasaporte del fallecido.

¿Podemos inhibirnos en la realización del parte de defunción?

NO, salvo que la causa de la muerte sea violenta en cuyo caso se pondrá de inmediato en conocimiento de la autoridad judicial. Si no existe ningún facultativo que realice el parte de defunción, el médico del EE 061 que asista a un paciente con resultado de muerte no violenta **está legalmente obligado** a emitir el correspondiente parte de defunción.



Fundamentos Legales

Ley, de 8 de Junio de 1957, reguladora del Registro Civil

(B.O.E nº 151 de 10 de junio de 1957)

(Modificados arts. 54 y 55 por Ley 40/1999 sobre Nombre y Apellidos y Orden de los Mismos)
(Modificado Art. 58 por LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

(Modificado Art. 23 por Ley 12/2005, de 22 de junio)

(Modificados Arts. 46, 48 y 53 por Ley 13/2005, de 1 de julio, por la que se modifica el Código Civil en materia de derecho a contraer Matrimonio)

(Modificado Art. 20.1º por Ley 15/2005, de 8 de julio)

(Modificados arts. 16 y 18.2º por Ley 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad)

CAPÍTULO IV

DE LA NACIONALIDAD Y VECINDAD CIVIL

SECCION 3ª

De las defunciones

84. Deberán promover la inscripción por la declaración correspondiente los parientes del difunto o habitantes de su misma casa, o, en su defecto, los vecinos. Si el fallecimiento ocurre fuera de casa, están obligados los parientes, el jefe del establecimiento o cabeza de familia de la casa en que hubiere ocurrido o la autoridad gubernativa.

85. *Será necesaria certificación médica de la existencia de señales inequívocas de muerte para proceder a la inscripción de defunción.*

En los casos en que falte certificado médico o éste sea incompleto o contradictorio, o el encargado lo estime necesario, el médico forense adscrito al Registro Civil o su sustituto emitirá dictamen sobre la causa de la muerte, incluso mediante el examen del cadáver por sí mismo.

Reglamento del Registro Civil

CAPITULO III

De la Sección de Defunciones

273. La declaración se formulará inmediatamente de la muerte.

La obligación de declarar afecta a los consanguíneos hasta el cuarto grado y a los afines hasta el segundo.

274. El *facultativo que haya asistido al difunto en su última enfermedad* o cualquier otro que reconozca el cadáver enviará inmediatamente al Registro parte de defunción en el que, además del nombre, apellidos, carácter y número de colegiación del que lo suscribe, constará que existen señales inequívocas de muerte, su causa y, con la precisión que la inscripción requiere, fecha, hora y lugar del fallecimiento y menciones de identidad del difunto, indicando si es conocido de ciencia propia o acreditada y, en este supuesto, documentos oficiales examinados o menciones de identidad de persona que firme los datos, la cual también firmará el parte.

Si hubiera indicios de muerte violenta se comunicará urgente y especialmente al Encargado.